



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS ELECTORALES Y LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 102 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y la ley local de la materia.

SEGUNDO.- Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 104, numeral 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO.- En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resultó necesario que el Tribunal Electoral adoptara medidas preventivas de riesgos laborales y promoviera y vigilara su cumplimiento en los centros de trabajo, así como al público en general, razón por la cual el veinte de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo de Pleno, por el que se suspendieron en su totalidad las labores de este órgano jurisdiccional, del 23 de marzo, al 19 de abril, de 2020, plazo que fue ampliado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional primero, hasta el cinco de mayo, luego hasta el treinta y uno del mismo mes y año, seguidamente al dos de agosto, y posteriormente hasta el catorce del mes y año precitados.

SÉPTIMO.- Ahora bien, atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co-V2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, y considerando que el veintiuno de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar publicado de treinta y uno de marzo, ampliando el plazo de jornada de sana distancia hasta el treinta de mayo de 2020, en relación a las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Asimismo, tomando en cuenta que el catorce de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen medidas extraordinarias, y estimando que de acuerdo a las cifras oficiales aportadas por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, se advierte que nuestro Estado se encuentra dentro de los siete primeros lugares con mayor contagio por virus COVID-19, en el territorio nacional, con 6373, casos positivos confirmados y 34350 casos sospechosos¹, y que la mayor concentración de estos casos continua

¹ <http://contingencia.saludchiapas.gob.mx/#/mapa-visor>

prevaleciendo en la capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, con cifras que pasaron de 2450 casos confirmados para el 31 de agosto del año en curso, a 2475, a la presente fecha²; por lo que es evidente que en Chiapas, aun no existen las condiciones generales para el retorno seguro a las actividades presenciales de este Tribunal, que garanticen una integridad sanitaria, así como la prevención y contención de la enfermedad generada por el Virus COVID-19, por lo que a fin de disminuir el riesgo que representa la movilización de las personas y los servidores públicos en los centros laborales, se expide el siguiente:

ACUERDO

1. Se amplía el plazo de suspensión de labores de este órgano jurisdiccional previstas en los puntos 1, 3, 4 y 5, del Acuerdo de Pleno de treinta y uno de agosto del presente año; hasta el **treinta de septiembre**, reanudándose el día uno de octubre, ambos del año dos mil veinte.
2. En consecuencia, no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos electorales y laborales, no se celebrarán audiencias ni se llevarán a cabo sesiones de Plenos, salvo los casos que tengan el carácter de urgentes, así tampoco se recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales.
3. En asuntos que por su naturaleza, el Pleno de este Tribunal califique de urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar un daño irreparable a los derechos fundamentales de los justiciables, tales como violencia política de género, se aprueba que los integrantes del mismo, puedan sesionar de manera no presencial, es decir vía remota, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva.
4. En asuntos remitidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ordene el reencauzamiento a este órgano jurisdiccional, se someterá a consideración del Pleno, para que determine si por la naturaleza de los mismos, ha lugar al trámite y resolución de estos, sesionar vía remota a través de plataformas electrónicas con el objeto de garantizar el acceso a una justicia pronta, completa y expedita.

² <http://coronavirus.saludchiapas.gob.mx/>

5. En casos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requiera a este órgano colegiado la realización de diligencias o actuaciones en auxilio de sus funciones jurisdiccionales, se habilitan los días en que deban realizarse las mismas, y se comisionan a los servidores públicos adscritos a la Presidencia y Secretaría General la que deban coadyuvar con la realización de dichos requerimientos.

6. Se habilitan los días que sean necesarios para que la Presidencia de este Tribunal, turne los medios de impugnación presentados ante la Oficialía de Partes, antes de la suspensión de términos decretada el veinte de marzo del año en curso, mediante Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relativo a las medidas de prevención derivadas de la contingencia de salud pública provocada por el virus COVID-19, quedando a criterio de la Magistrada o Magistrado, encargados de la instrucción, proponer al Pleno la procedencia y/o resolución de éstos, por considerar que se trata de asuntos de carácter urgente, ello, con base en los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19, aprobados mediante Acuerdo Plenario de este Órgano Jurisdiccional el cuatro de mayo de la presente anualidad.

7. Se habilita la Oficialía de Partes, para que en un horario de 09:00 a 15:00 horas, previa consulta telefónica que se realice al número señalado en el siguiente punto, reciba los escritos relativos a la interposición de los medios de impugnación competencia de este Órgano Jurisdiccional, para que una vez que se levante la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales, decretada el veinte de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo de Pleno, señalado en el punto que antecede, se acuerde lo conducente.

8. Se habilita para la atención personalizada de consultas técnico-operativas de este Tribunal, el teléfono móvil 9611865244, en un horario de atención que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, asimismo, el correo electrónico (secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), únicamente para la recepción de asuntos jurisdiccionales con el carácter de urgente, previa consulta telefónica que se realice.

TRANSITORIOS

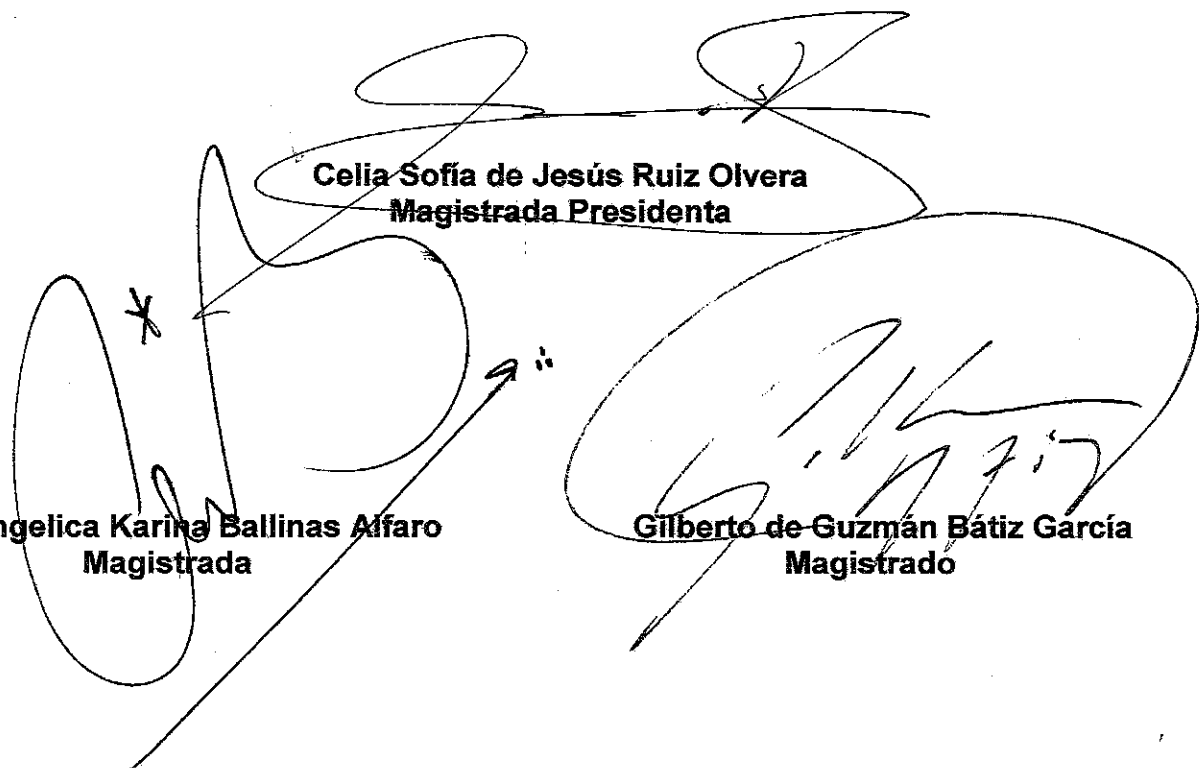
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría administrativa que continúe con las medidas pertinentes, para que, dentro del plazo antes referido, se cubran las obligaciones administrativas correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Fírmese el presente acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

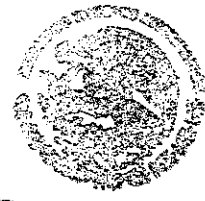
Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días de septiembre de dos mil veinte.



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado



Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General

**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 105, numeral 3, fracciones XI y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relativo a las medidas prevención derivado de la contingencia de salud pública derivado del virus covid-19. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de septiembre de dos mil veinte. _____

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CHIAPAS
 SECRETARIA GENERAL**